

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.
(Artículo 1.º del Código Civil).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes.	2 pesetas.	Por 1 mes.	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año.	20,50 "	Por 1 año.	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea.

PARTE OFICIAL

**PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La Diputación provincial de Barcelona, que sostiene á sus expensas la Escuela de Ingenieros industriales establecida en aquella ciudad, única en España, y la de Arquitectos, constituida en iguales condiciones que la de Madrid, costeada por el Estado, ha pretendido del Gobierno de S. M., con la adhesión y apoyo de Corporaciones oficiales y de Centros protectores de la industria y del trabajo nacional, el mantenimiento de aquellos Institutos de enseñanza, gravemente comprometidos en su existencia por la centralización del primer período de sus estudios en la Escuela general preparatoria de Ingenieros y Arquitectos, creada por Real decreto de 29 de Enero de 1886; y no habiéndose resuelto nada hasta hora sobre tales peticiones, oficialmente formuladas desde 1887, constantemente mantenidas y reproducidas últimamente en instancia de la Diputación de 16 de Mayo de este año, el Gobierno de S. M. ha considerado de su deber hacerse cargo de este interesante asunto para proponer á V. M. la solución que, en su concepto, pueda armonizar los propósitos de la

creación de la Escuela central general, que no contradice el Gobierno, con el respeto que merecen las generosas iniciativas de la vida local y provincial y el mantenimiento de organismos docentes no gravosos al Estado.

Cuando se creó la Escuela general preparatoria existían con vida propia, y costeadas por la provincia de Barcelona la Escuela de Ingenieros industriales y la de Arquitectos de aquella ciudad, con enseñanza completa, si bien algunas de sus asignaturas se estudiaban ya en las Facultades de su Universidad, ya en Escuelas especiales con carácter oficial también. No se suprimieron expresamente por el Real decreto de creación de la nueva Escuela general preparatoria aquellos Establecimientos; pero quedaron amenazados de total desaparición en breve plazo por efecto de las disposiciones dictadas para centralizar los estudios.

Desde luego la ineludible obligación de estudiar en Madrid los tres primeros cursos académicos, llamados de preparación, para seguir luego en Barcelona los últimos de la propia carrera, no se concilia con el orden regular de enseñanza, según el cual parece que no debe declararse impedimento invencible el de hacer la preparación de unos estudios en la Escuela misma en que han de proseguirse y terminarse. A esto se agrega que, sirviendo los estudios preparatorios de la Escuela central para las demás carreras de Ingenieros, todas ellas con escalafón sostenido por el Estado, se induce á los alumnos á seguir aquellas á cuyo término han de encontrar una colocación oficial y se les aparta, contra el dictado del interés público, de las carreras de Ingenieros industriales y de Arquitectos, que carecen de escalafón, y después de las cuales no hay

otra recompensa que la del libre ejercicio profesional. Así se ha visto, en los pocos años transcurridos, quedar desiertas las aulas de aquellas Escuelas, y extinguida, por tanto, de hecho, la única de Ingenieros industriales existente en España.

Si tales daños, después de todo, explicaran por la necesidad de un sistema que los impusiera á cambio de su propio mérito y arrogante expresión, todavía en opinión de algunos debería quizá preferirse la maravilla del sistema, á la conservación de organismos útiles y modestos; pero, bien considerado el asunto, se observará que ni la bondad del sistema, ni la uniformidad de los estudios, ni la centralización académica impiden la conservación de otras Escuelas, que llenen su objeto y fines especiales, si se limitan, como en el adjunto proyecto de decreto se propone, á sus propios términos los efectos académicos de enseñanza.

De esta manera, sin perjuicio de la Escuela que podrá aspirar á ser modelo, se salvarán las que por su mera existencia, sin gravamen del Estado, tienen perfecto derecho á que se las respete.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la Real aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

San Sebastián 23 de Agosto de 1890.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Santos de Isasa

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablecen en Barcelona los estudios preparatorios para las carreras de Ingenieros industriales y de Arquitectos según se hallaban establecidas en sus respectivas Escuelas, en otras especiales y en las Facultades de Ciencias exactas, físicas y naturales y de Derecho de aquella Universidad al tiempo de publicarse el Real decreto de 29 de Enero de 1886.

Art. 2.º Las asignaturas de preparación cursadas y probadas en dichas Escuelas de Ingenieros industriales y de Arquitectos de Barcelona sólo producirán efectos académicos para continuar las expresadas carreras en aquellas Escuelas. Las de Facultades y Escuelas especiales tendrán igual valor académico que las de las demás Universidades y Escuelas de su clase.

Art. 3.º Los alumnos de enseñanza libre gozarán respecto á dichos estudios preparatorios de las mencionadas Escuelas de Ingenieros industriales y de Arquitectos de Barcelona de los mismos derechos reconocidos á los de su clase en las demás enseñanzas oficiales.

Art. 4.º El Gobierno dictará las disposiciones que fueren necesarias para la ejecución de este decreto y su cumplimiento desde el inmediato curso académico.

Art. 5.º Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Santos de Isasa.

Dirección general de Instrucción pública.

Se hallan vacantes las cátedras de Física y Química de los Institutos de Badajoz, Toledo, Jovellanos de Gijón y Baeza, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales las tres primeras, y de 2.500 la última, las cuales han de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 16 del corriente mes. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad, y ser, por lo menos, Bachiller en la Facultad de Ciencias, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone. Se advierte que el opositor que obtenga la cátedra del Instituto de Jovellanos de Gijón, deberá desempeñar sin más retribución la de Química aplicada, y el que sea nombrado para la del Instituto de Baeza, la de Historia Natural.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 18 de Agosto de 1890.—El Director general, José Díez Macuso.

Se halla vacante en el Instituto de Casariego de Tapia una cátedra de Matemáticas con 2.000 pesetas y las dos de la misma asignatura en el de Figueras, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, las cuales han de proveerse por concurso, según se dispone en Real orden de 16 del actual.

Sólo serán admitidos á este concurso los Catedráticos numerarios de Instituto, de asignatura análoga, en activo servicio, excedentes y comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, y los Supernumerarios y Auxiliares con opción al ascenso que posean los títulos

académicos y profesional correspondientes.

Los que estén en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no se hallen en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Agosto de 1890.—El Director general, José Díez Macuso.

Se halla vacante en el Instituto de Murcia la cátedra de Historia Natural, una de Matemáticas en los de Palencia y Canarias, las dos de la misma asignatura en el de Jovellanos de Gijón, á cargo de un solo Profesor, y una de Latín y Castellano en los de Cabra y Guadalajara, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, las cuales, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de 16 del actual, á fin de que los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á las mismas, los excedentes y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Agosto de 1890.—El Director general, José Díez Macuso.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los presos que abajo se relacionan, fugados de la cárcel de Vigo, y caso de ser habidos los pondrán á mi disposición.

Señas:

Plácido Martínez Rodríguez, de 21 años, soltero, sin oficio conocido, natural de Hoya, de gran estatura, moreno, ojos y pelo negros, sin barba, de carnes regulares; viste chaqueta y pantalón de paño negro, usa zapatos de becerro negro y gorra negra; y

Lorenzo García, de 16 años, natural de Mondáriz, soltero, estatura baja, delgado, color blanco, sin barba, ojos azules; viste chaqueta y pantalón de tela á rayas, anda descalzo y usa sombrero hongo de paño color café.

Logroño 1.º de Septiembre de 1890.

El Gobernador,

José González Serrano

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES

de

LOGROÑO.

AÑO ECONÓMICO DE 1889-90.

Mes de Noviembre.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de San Millán de la Cogolla al puente de Arenzana, ejecutadas por administración bajo la dirección del jefe de la sección de Carreteras provinciales D. Agustín Gainza durante el mes de Noviembre último, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la ley orgánica Provincial de 29 de Agosto de 1882, y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación.

PERSONAL	Pesetas	Cénts.
Por 23'50 jornales á varios peones, á razón de 1'75 pesetas uno.	41	12
Por. íd á íd., á 1'25 íd.	29	37
MATERIAL		
Por 23'50 jornales á un volquete, á razón de 6'50 pesetas uno.	152	75
Por varios objetos, según recibo números 1 y 2.	50	"
TOTAL	273	24

Importa esta nota las figuradas doscientas setenta y tres pesetas veinticuatro céntimos.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Haro al confín de la provincia de Alava.

PERSONAL	Pesetas.	Cénts.
Por 84 jornales á varios peones, á razón de 2 pesetas uno.	168	"
Por 72 íd., á razón de una íd.	72	"
MATERIAL		
Por 24 jornales á un carro de 2 caballerías, á razón de 10'50 pesetas.	252	"
Compostura de una regadera, según recibo núm. 1.	2	"
TOTAL	494	"

Importa esta nota las figuradas cuatrocientas noventa y cuatro pesetas.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Murillo á Villamediana.

PERSONAL	Pesetas	Cénts.
Por 158 jornales á varios peones, á razón de 2 pesetas uno.	316	"
MATERIAL		
Por 24 jornales á una caballería, á razón de 4 pesetas uno.	96	"
Por 23 íd. á un carro, á íd.	230	"
Por 7 íd. á íd. 6 íd.	42	"
Por 3 docenas de cestos, á íd.	18	"
TOTAL	702	"

Importa esta nota las figuradas setecientos dos pesetas.

Logroño 20 de Agosto de 1890.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º, El Presidente, M. Salvador.

Delegación de Hacienda

de la

PROVINCIA DE LOGROÑO

Canje de pagarés de Bienes nacionales.

CIRCULAR

Siendo repetidos los anuncios que se han publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódicos de esta localidad, convocando á los compradores de Bienes nacionales que tienen en su poder cartas de pago de plazos satisfechos en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, las cuales no han sido canjeadas por los pagarés que los mismos

tienen otorgados desde que verificaron el ingreso del primer plazo y que en la actualidad residen en la Depositaria-pagaduría de esta Delegación, se convoca por última vez á los señores comprendidos en la relación que se publica á continuación, formada por la Administración de Propiedades y Derechos del Estado, para que en el término de treinta días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta esta circular en este periódico oficial, comparezcan á la referida Depositaria á verificar el oportuno canje; debiendo advertirles que, transcurrido dicho plazo, no tendrán derecho á verificarlo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 18 de Enero de 1888, circulada por la Intervención general de la Administración del Estado en 18 de Febrero siguiente.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los tenedores de cartas de pago por ingresos verificados de vencimientos de plazos de Bienes nacionales.

Logroño 25 de Agosto de 1890.—El Delegado de Hacienda, P. S., Felipe de Eraña.

(En la página 4.^a se halla inserta la relación á que se refiere la circular que antecede.)

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

SECRETARÍA GENERAL.

Matrícula oficial.

En conformidad á lo dispuesto en los Reales decretos de 6 de Julio y 10 de Agosto de 1877 é instrucciones del 15 del propio mes de Agosto, la matrícula oficial ordinaria para el curso de 1890-91 en las Facultades de Derecho, Filosofía y Letras, Medicina y Ciencias Físico-químicas y carrera del Notariado establecidas en esta Universidad literaria, se admitirá en los negociados respectivos de esta Secretaría general durante el mes de Septiembre próximo, en los días no feriados y horas que se designarán oportunamente.

Dicha matrícula se hará por medio de papeletas impresas que se facilitarán en la portería de esta escuela, abonando diez céntimos de peseta.

Los alumnos de la Facultad de Derecho y carrera del Notariado, verificarán la matrícula en la forma que establece el Real decreto de 14 de Agosto de 1884 y disposiciones posteriores; los de Medicina, la harán con arreglo al Real decreto de 13 de Agosto de 1880 y al de 16 de Septiembre de 1886, y los de las demás Facultades, con sujeción al expresado Real decreto de 13 de Agosto de 1880.

Al entregar la papeleta de solicitud de matrícula, se exhibirá la

cédula personal del alumno; se abonarán en metálico 2'50 pesetas por la inscripción de cada asignatura, y además, por derechos de matrícula, 15 pesetas en papel de pagos al Estado, recogiendo el alumno ó su encargado la parte de dicho papel que, en unión del recibo de su solicitud, le ha de servir de resguardo provisional, y se entregará un timbre móvil para fijar en el resguardo de la solicitud; otro que se estampará en el primer pliego del papel de pagos al Estado y otro para fijarlo en el libro de inscripciones de cada asignatura.

Los alumnos premiados en Junio último en esta Universidad, tendrán derecho á solicitar tantas matrículas de honor, completamente gratuitas, como premios hayan obtenido.

La matrícula extraordinaria tendrá lugar durante todo el mes de Octubre próximo, en los mismos negociados, de doce á dos de la tarde, y desde dicha hora hasta las doce de la noche en el último día. Los derechos, en papel de pagos al Estado, por esta clase de matrícula, serán dobles, y los de inscripción los mismos que para las ordinarias, exigiéndose igual número de timbres móviles.

Los alumnos que se matriculen por primera vez, deberán presentar, al solicitarlo, certificación de tener aprobados los estudios generales de segunda enseñanza ó los ejercicios del grado de Bachiller, y no podrán ser admitidos en su día á la prueba de curso sin acreditar ántes haber obtenido el título de dicho grado.

Los que hayan hecho estudios en otra escuela, cuidarán de que obre en ésta, para cuando soliciten sus matrículas, certificación académica oficial remitida por la Secretaría general de la en que últimamente aprobaron asignaturas.

Si alguno solicita cursar asignaturas sin efectos académicos para las Facultades ó carrera del Notariado, cuya aprobación no es de abono para las mismas, será dispensado de acreditar haber aprobado la segunda enseñanza.

Los alumnos tendrán en cuenta las disposiciones y advertencias que constan en las papeletas de solicitud de matrícula, á fin de no verificarlas en asignaturas incompatibles; entendiéndose que si lo hicieran se considerarán nulas con pérdida de los derechos abonados.

Los alumnos oficiales podrán pasar á la enseñanza libre, pero habrán de renunciar las matrículas en que hubieren sido inscritos, en el tiempo y forma establecidas en el Real decreto de 22 de Noviembre de 1889 y orden de 1.^o de Mayo del año actual.

La solemne apertura del curso académico de 1890-91 tendrá lugar el día 1.^o de Octubre próximo, á las doce de la mañana, en el pa-

raninco de esta Universidad, estando encargado de la oración inaugural el Catedrático de la Facultad de Medicina Dr. D. Salustiano Fernández de la Vega.

Lo que por orden del excelentísimo Sr. Rector se anuncia para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 20 de Agosto de 1890.
—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SECRETARÍA.

El día 1.^o de Septiembre próximo dará principio en este establecimiento la matrícula ordinaria para el curso académico de 1890 á 1891 y terminará el día 30 del mismo mes: los alumnos que por cualquier motivo no pudieran matricularse en el mes de Septiembre, podrán hacerlo desde el 1.^o al 30 de Octubre con matrícula extraordinaria y abonando dobles derechos.

Los que hayan de matricularse por primera vez, sufrirán examen de 1.^a enseñanza, á cuyo efecto lo solicitarán del Sr. Director del Instituto, acompañando la partida de nacimiento del Registro civil.

Los alumnos no examinados en el mes de Junio, los suspensos y no admitidos, podrán presentarse á examen en los días que á continuación se expresan:

Ingreso: 16, 17, 25, 26, y 30.
Retórica y Poética y Latín y Castellano, 2.^o curso, 17 y 18.
Latín y Castellano, 1.^o curso, 19 y 20.

Psicología, Lógica y Ética, 22 y 23.

Francés, 23, 24 y 25.
Geografía, 24 y 25.
Historia de España, 26 y 27.
Historia Universal, 29 y 30.
Historia Natural, Física y Agricultura, 23.

Aritmética y Álgebra, 24 y 25.
Geometría y Trigonometría, 25 y 26.

Los exámenes libres, en los días 29 y 30.

Lo que se anuncia por medio de este BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los interesados.

Logroño 12 de Agosto de 1890.
—El Secretario, Bonifacio Iñiguez.

ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS DE LOGROÑO.

En cumplimiento de lo que previenen las disposiciones vigentes, el día 15 de Septiembre comenzará la matrícula oficial para el curso de 1890-91 para los alumnos que hayan de hacer los estudios de esta escuela.

Para matricularse por vez primera en la misma, se necesita, según el art. 37 del reglamento, saber leer y escribir, verificándose por riguroso orden de presentación y gratuitamente. Tendrán preferente derecho los alumnos del curso anterior que, por su asistencia y comportamiento, se hayan hecho acreedores, á juicio de sus profesores.

Los exámenes extraordinarios se verificarán los días 24 al 30 de Septiembre, á las ocho de la noche, debiendo proveerse en Secretaría, los que hayan de verificarlo, de la correspondiente papeleta de examen, que se facilitará gratuitamente.

La apertura del curso de 1890 á 1891 y repartición de premios, tendrá lugar el 1.^o de Octubre, comenzando las clases al siguiente día.

Logroño 14 de Agosto de 1890.
—El Director, Dr. Zacarías Zorzano.

ANUNCIOS OFICIALES

Por renuncia del que la desempeñaba internamente, se encuentra vacante la Secretaría del Juzgado municipal de esta villa.

Los aspirantes á dicho destino presentarán en este Juzgado municipal sus solicitudes en el término de 15 días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando á las mismas los documentos que exige la ley, á fin de hacer constar que se hallan adornados de los requisitos prevenidos en la misma.

Clavijo 28 de Agosto de 1890.—El Juez municipal, Juan Gutiérrez.

Anuncios particulares.

Á LOS GANADEROS

Desde 1.^o de Octubre próximo se arriendan los pastos de la Rad de Varea, sita en jurisdicción de Logroño y cabida de 2420 fanegas tierra, pudiendo aprovechar también el ganado lanar los rastrojos, barbechos y parra de la parte cultivada. En el centro de la finca hay magnífico corral para mil cabezas, con habitaciones para los pastores.

D. Rafael Arias, que vive en Logroño, calle Mayor, núm. 35, principal, dará las demás explicaciones para el arriendo. 3—10

En la granja del Excmo. Sr. Marqués del Romeral, sita en la margen derecha del río Ebro, término de Varea la baja, fué recogido el 30 de Agosto último un macho de seis cuartas y media de alzada, castaño, de seis á siete años y con señales de haber trabajado á la labranza.

El dueño del mismo podrá recogerlo en dicha granja, previo pago de gastos de manutención é inserción del presente anuncio, al mayordomo de citada finca D. Teodoro Ruiz Valmaseda.

IMPRESA PROVINCIAL.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

DE LA

PROVINCIA DE LOGROÑO

RELACION nominal de los pagarés de compradores de Bienes nacionales existentes en la Depositaria Pagaduría de Hacienda de esta provincia satisfechos por talones de cargo en la Tesorería, sin que las cartas de pago que produjeron los ingresos se hayan canjeado por los pagarés correspondientes.

(Continuación)

Número del pagaré	NOMBRE DEL SUScriptor	Procedencia de la finca	Clase	Término municipal donde radica	Plazos que los pagarés representan á canjear por cartas de pago	Importe de cada pagaré	
						Pts.	Cts.
3581	Isidoro Calvo	Clero.	Rústica	Arenzana	9.º	26	25
6223	Dámaso Valgañón		"	Foncea	6.º	20	"
3611	Domingo Marín		"	Santo Domingo	9.º	87	50
6228	Agapito L. de Silanes		"	Foncea	6.º	32	63
6229	El mismo		"	"	6.º	56	88
6230	El mismo		"	"	6.º	22	63
6231	El mismo		"	"	6.º	8	50
6674	Blas Resa		"	Corera	5.º	15	"
6675	El mismo		"	"	5.º	10	"
6676	El mismo		"	"	5.º	10	10
6232	Julián Yerro		"	Posadas	6.º	31	25
6233	El mismo		"	"	6.º	105	63
836	Domingo Arza		"	Canales	10	2	50
837	El mismo		"	"	10	1	25
838	El mismo		"	"	10	2	75
6234	Francisco Muro		"	Herce	6.º	38	75
6964	Patricio Cárdenas		"	Santurdejo	2.º	17	25
6968	Domingo Uruñuela		"	"	2.º	23	50
6969	Manuel San Martín		"	"	2.º	75	"
6971	Julián Hidalgo		"	"	2.º	35	"
6972	Ramón Murillo		"	Grañón	2.º	135	"
3692	Alejandro Prior		"	Bañares	9.º	32	63
276	Tomás Quincoces		"	Logroño	6.º	376	25
277	Bernabé Monforte		Urbana	"	6.º	900	"
6237	Julián Yerro		"	Ezcaray	6.º	49	25
848	Manuel Varona		"	Treviana	10	41	25
850	El mismo		"	"	10	12	50
852	El mismo		"	"	10	32	50
853	El mismo		"	"	10	93	75
854	El mismo		"	"	10	15	"
856	Fermín Riaño		"	Sajazarra	10	100	13
857	El mismo		"	"	10	28	87
858	El mismo		"	"	10	12	63
859	El mismo		"	"	10	20	13
3771	Carlos Algudo		"	Villaseca	9.º	15	"
3781	Gregoria M. de Salinas		"	"	9.º	103	75
870	Isidoro Arnáiz		"	Foncea	10	15	25
871	El mismo		"	"	10	14	63
3811	Carlos Abad		Rústica	Ezcaray	9.º	112	87
897	Escolástico Sáenz		"	Nájera	10	55	75
3808	Santos Hernández		"	Villarroya	9.º	12	50
3837	El mismo		"	"	9.º	25	"
3839	El mismo		"	"	9.º	10	"
3874	Marcos Gonzalo		"	Zorraquín	9.º	7	75
3875	El mismo		"	Ezcaray	9.º	16	25
3883	Hipólito Gonzalo		"	"	9.º	24	50
3884	Marcos Gonzalo		"	"	9.º	4	75
3885	El mismo		"	"	9.º	16	50
202	Nicanor Díaz		"	Casalarreina	8.º	53	14
363	Domingo Cuevas		"	Calahorra	8.º	21	38
186	Galo Alonso		"	"	9.º	84	79
1181	Blas Abeytua		"	Angunciana	4.º	40	22
6915	Teodoro López		"	"	4.º	17	55
6917	Blas Abeytua		"	Haro	4.º	185	05
6918	Teodoro López		"	"	4.º	67	55
6919	El mismo		"	"	4.º	62	55
6920	Blas Abeytua		"	"	4.º	8	75
929	Fernando Ortíz		"	Nájera	10	16	50
930	El mismo		"	"	10	11	63
931	El mismo		"	"	10	52	50
932	El mismo		"	"	10	20	88
933	El mismo		"	"	10	16	25
937	Vicente Villalonga		"	Foncea	10	13	25
938	El mismo		"	"	10	10	50
939	El mismo		"	"	10	10	50
940	El mismo		"	"	10	8	88
941	Bernardo Aransay		"	Gallinero	10	46	25
942	Gabriel Sierra		"	"	10	27	13
943	El mismo		"	"	10	32	63
944	Pedro Cubillo		"	"	10	29	13
6689	José Pío Sáenz		"	Corera	5.º	15	"
4007	Manuel Nájera		"	Bezares	9.º	11	25
6690	Félix Gil		"	Corera	5.º	17	50
4118	Manuel Tobalina		"	Villaseca	9.º	2	25
4093	El mismo		"	"	9.º	2	75
4094	El mismo		"	"	9.º	8	50

(Se continuará)